

**BancoSabadell**



**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE  
PROGRAMA DE EMISIÓN DE  
VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE**

**Modelo Red4**

**2.000.000.000 Euros**

**BANCO DE SABADELL, S.A.**

**Sabadell, diciembre de 1999**

<b>I. CAPITULO I : PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.....</b>	<b>3</b>
I.1. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO .....	3
I.1.1. Identificación .....	3
I.1.2. Confirmación de la veracidad del contenido del Folleto.....	3
I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES.....	3
I.2.1. Inscripción en registros oficiales .....	3
I.2.2. Autorización administrativa previa.....	3
I.3. NOMBRE, DOMICILIO Y CALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES.....	3
<b>II. CAPITULO II : EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA. 5</b>	
II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN QUE COMPONEN EL PROGRAMA .....	5
II.1.1. Importe nominal del conjunto de valores a emitir bajo este programa.....	5
II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores a emitir.....	5
II.1.3. Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados .....	5
II.1.4. Comisiones y gastos soportados por los suscriptores.....	6
II.1.5. Comisiones y gastos por representación en anotaciones en cuenta.....	6
II.1.6. Cláusula de interés .....	6
II.1.6.1. Tipo de interés nominal .....	6
II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones .....	6
II.1.7. Imposición sobre la renta de las personas físicas o jurídicas, derivada de los valores objeto de emisión u oferta que vayan previsiblemente a integrar cada uno de los empréstitos programados .....	7
II.1.8. Amortización de los valores.....	8
II.1.8.1. Precio de reembolso .....	9
II.1.8.2. Modalidades de amortización .....	9
II.1.9. Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero del empréstito. ....	9
II.1.10. Moneda de cada uno de los empréstitos bajo este programa y de sus correspondientes valores.....	9
II.1.11. Cuadro orientativo del servicio financiero.....	9
II.1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador.....	10
II.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor.....	10
II.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos.....	11
II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VALORES OBJETO DE EMISIÓN DE ESTE PROGRAMA .....	12
II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición .....	12
II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.....	12
II.2.1.2. Exigencias legales de inversión .....	12
II.2.1.3. Fecha o período de suscripción o adquisición .....	13
II.2.1.4. Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición .....	13
II.2.1.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.....	13
II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción.....	13
II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores. Solicitudes de suscripción o adquisición .....	13
II.2.2.1. Entidades colocadoras .....	13
II.2.2.2. Entidades Directoras.....	14
II.2.2.3. Entidades aseguradoras.....	14
II.2.2.4. Procedimiento de colocación.....	14
II.2.2.5. Modalidades de prorrateo si se produce .....	14
II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores .....	14
II.2.4. Relación de los empréstitos para los que haya obligación legal de constituir un Sindicato de Obligacionistas.....	15
II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES .....	15
II.3.1. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten.....	15
II.3.2. Acuerdos de modificación de valores producidos con posterioridad a la emisión, en caso de oferta pública de venta .....	16
II.3.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa.....	16
II.3.4. Autorizaciones administrativas previas .....	16

<i>II.3.5. Variaciones sobre el Régimen legal típico definido .....</i>	<i>17</i>
II.3.5.1. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.....	17
<i>II.3.6. Garantías de los empréstitos programados amparados por el folleto.....</i>	<i>17</i>
<i>II.3.7. Forma de representación prevista de cada uno de los empréstitos programados y de los valores que los compongan .....</i>	<i>18</i>
<i>II.3.8. Legislación nacional prevista bajo la cual se crearán los valores.....</i>	<i>18</i>
<i>II.3.9. Ley de circulación prevista de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados amparados por este folleto.....</i>	<i>18</i>
<i>II.3.10. Información sobre los requisitos para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios</i>	<i>18</i>
<b>II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN BOLSAS O MERCADOS SECUNDARIOS DE LOS VALORES DE ESTE PROGRAMA .....</b>	<b>18</b>
<i>II.4.1. Identificación precisa de los Mercados secundarios organizados en los que está previsto solicitar la admisión a negociación.....</i>	<i>18</i>
<i>II.4.2. Otros empréstitos de características homogéneas ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles .....</i>	<i>19</i>
II.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles .....	19
II.4.2.2. Liquidez de los títulos .....	19
<i>II.4.3. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios situados en el extranjero .....</i>	<i>19</i>
<b>II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.....</b>	<b>19</b>
<i>II.5.1. Finalidad de este programa.....</i>	<i>19</i>
<i>II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena .....</i>	<i>19</i>
II.5.2.1. Cargas .....	19
II.5.2.2. Servicio de financiación ajena .....	19

## **I. CAPITULO I : PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

### **I.1. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

#### **I.1.1. Identificación**

Asume la responsabilidad del contenido de este folleto el BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio en Plaza Catalunya, núm. 1 de Sabadell, código postal 08201 y NIF A08000143, representado por D. Esteban María Faus Mompert, actuando en calidad de Secretario del Consejo de Administración, con documento nacional de identidad número 38.916.591Q.

Se designa a D. Jaime Ulloa Padilla, Analista de la Dirección de Gestión Financiera del BANCO DE SABADELL, S.A., con DNI 34.747.092A, como persona de contacto para aclarar cualquiera de los extremos del presente folleto que la Comisión Nacional del Mercado de Valores estime oportuno. Teléfono de contacto para cualquier aclaración 937 289 529.

#### **I.1.2. Confirmación de la veracidad del contenido del Folleto**

D. Esteban María Faus Mompert confirma que todos los datos e informaciones comprendidos en el presente folleto son verídicos, no existiendo ningún tipo de omisiones susceptibles de alterar su alcance.

### **I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES**

#### **I.2.1. Inscripción en registros oficiales**

El presente Folleto informativo Reducido de Programa de Valores de Renta Fija Simple (modelo Red4) ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de diciembre de 1999.

La verificación positiva y el consiguiente registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

Este folleto está complementado por el Folleto Completo registrado en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 9 de junio de 1999.

#### **I.2.2. Autorización administrativa previa**

El presente Folleto no precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo, distinto de la verificación y registro en la CNMV.

### **I.3. NOMBRE, DOMICILIO Y CALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES**

Los Estados Financieros de BANCO DE SABADELL, S.A. y del Grupo Consolidado BANCO SABADELL de los ejercicios correspondientes a 1996, 1997 y 1998 han sido auditados por la firma de auditoría externa Price Waterhouse Auditores, S.A., con domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal, 640, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, y se encuentran

---

depositadas y a disposición del público en la CNMV. Dichos informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedades negativas con respecto a los estados financieros de la Sociedad Emisora en ninguno de los ejercicios mencionados.

## **II. CAPITULO II : EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA**

### **II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN QUE COMPONEN EL PROGRAMA**

#### **II.1.1. Importe nominal del conjunto de valores a emitir bajo este programa**

El importe nominal máximo global de este programa es de 2.000 millones de Euros, por lo que la suma de los importes nominales máximos de todas las emisiones que se emitan al amparo de este programa, no podrá superar en ningún momento dicho límite. Al amparo del Programa de Emisión y dentro del límite mencionado, se podrán realizar distintas emisiones de obligaciones. Este Programa de emisión tendrá vigencia de un año desde su registro en los Registros oficiales de la CNMV. No se podrá realizar ninguna emisión al amparo de este Programa a partir de la fecha en que deje de tener vigencia el Folleto Completo al que va referido, salvo que a dicha fecha ya se haya inscrito un nuevo Folleto Informativo Completo o Continuado.

A esta fecha, no es posible concretar al número ni el desglose de las diferentes emisiones que se podrán realizar al amparo del presente Programa. Las circunstancias de los mercados financieros y las necesidades financieras de BANCO DE SABADELL, S.A. determinarán las emisiones a realizar en cada momento.

#### **II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores a emitir**

Se podrán emitir dentro del presente Programa Valores de Renta Fija Simple, los cuales se definen como valores que reconozcan deuda y no sean convertibles ni canjeables en acciones, ni confieran a sus tenedores opción o derecho alguno a suscribir o adquirir acciones u otros valores de análogas características.

Más en concreto, y sin que sea exhaustiva la enumeración, se podrán emitir bonos, obligaciones, cédulas y demás valores hipotecarios, pagarés, y otras modalidades de valores representativos de deuda senior y subordinada.

#### **II.1.3. Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados**

El importe nominal de cada valor será en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE, y se determinará con ocasión de cada emisión en la Información Complementaria.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste; podrá tener, o no, prima de emisión. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión, que se presentará en la Comisión Nacional de Valores en el momento de su lanzamiento, aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones podrán ser de rendimiento explícito, con cupón determinado, fijo o variable de acuerdo con determinado índice o referencia; de rendimiento mixto, o de rendimiento implícito, emitidos al descuento o con cupón cero, de forma que puedan dar lugar a un rendimiento implícito fijo o variable de acuerdo a un determinado índice o referencia.

#### **II.1.4. Comisiones y gastos soportados por los suscriptores**

La Entidad Emisora, o en su caso las Entidades Colocadoras, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar dentro del Programa de Emisión, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares de Emisión.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente.

#### **II.1.5. Comisiones y gastos por representación en anotaciones en cuenta**

Las emisiones a realizar bajo este Programa, podrán estar presentadas en anotaciones en cuenta o en títulos físicos. Para las emisiones representadas en anotaciones en cuenta, la comisión en concepto de inclusión en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, será a cargo del Emisor, no procediendo a repercutirla a los inversores. Las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **II.1.6. Cláusula de interés**

##### **II.1.6.1. Tipo de interés nominal**

A esta fecha no se conoce el tipo de interés que tendrán las distintas emisiones que se tiene previsto realizar, el cual será fijado en función de las condiciones de mercado en el momento de cada emisión, y de acuerdo con el procedimiento y demás condiciones que se determinen en la Información Complementaria, así como la forma en que produzcan los rendimientos, pudiendo ser explícitos, implícitos o mixtos, y las formas y modalidades de amortización y reembolso.

Para las emisiones que tengan un tipo de interés variable, tras cada fijación del tipo para el plazo correspondiente, éste será publicado, a criterio de la Sociedad Emisora, en el B.O.R.M.E., en los boletines oficiales de las bolsas, en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a dichos tipos, índices, divisas o activos, se publicarán por la Entidad Emisora, con suficiente antelación, en el boletín oficial del mercado organizado donde se negocien los valores correspondientes, en, al menos, un diario de difusión nacional y, a criterio de la Entidad Emisora, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

##### **II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones**

Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de la emisión hasta el día de pago de los mismos.

Para aquellas emisiones con tipos de interés explícitos, la periodicidad en el pago de los cupones se determinará en la correspondiente Información Complementaria de la emisión, así como la cláusula de cálculo.

Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de la amortización. En la Información Complementaria de la emisión se especificará el importe que el inversor recibirá al vencimiento.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la forma en la que se atiende el servicio financiero.

El servicio financiero será anunciado con antelación suficiente, a criterio de la Sociedad Emisora, en el B.O.R.M.E., en los boletines oficiales de las bolsas, en un diario de Difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

#### **II.1.7. Imposición sobre la renta de las personas físicas o jurídicas, derivada de los valores objeto de emisión u oferta que vayan previsiblemente a integrar cada uno de los empréstitos programados**

El régimen fiscal aplicable será el vigente en cada momento y en la actualidad es el que se describe a continuación:

##### **a) Pago de intereses**

###### Suscriptores residentes en España

El pago en efectivo de intereses será objeto de una retención en la fuente del 18% (o del tipo vigente en cada momento), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades según lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, y en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, respectivamente.

No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados legalmente, no existe obligación de practicar retención sobre los intereses obtenidos por personas jurídicas cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 57 q del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

###### Inversores no residentes

En el supuesto de que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, será aplicable la legislación fiscal interna española (básicamente la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes) y, en su caso, los Convenios para evitar la Doble Imposición.

Conforme a la normativa vigente, los intereses y ganancias de patrimonio derivadas de bienes muebles estarán exentos de tributación en España cuando se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

Los intereses no exentos están gravados al 25% (salvo que el Convenio establezca un tipo inferior) y deben ser objeto de retención a ese mismo tipo salvo que se acredite documentalmente su exención o aplicación de un tipo inferior mediante la aportación del correspondiente certificado de residencia fiscal.

##### **b) Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión**

###### Suscriptores residentes en España



La transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores genera un rendimiento de capital mobiliario equivalente a la diferencia entre valor de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y su valor de adquisición o suscripción. Este rendimiento será objeto de una retención en la fuente del 18% (o del tipo vigente en cada momento), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades según lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, y en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, respectivamente.

No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito por personas físicas y en la transmisión o reembolso de cualquier activo financiero por personas jurídicas cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores españoles (artículo 57q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y artículo 70.3 f) del Real Decreto 214/1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

#### Inversores no residentes

En el supuesto de que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, será aplicable la legislación fiscal interna española (básicamente la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes) y, en su caso, los Convenios para evitar la Doble Imposición.

La transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores genera un rendimiento de capital mobiliario equivalente a la diferencia entre el valor de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y su valor de adquisición o suscripción.

Conforme a la normativa vigente, los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios estarán exentos de tributación en España cuando se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por residentes de otros Estados miembros de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

Los rendimientos no exentos están gravados al 25% (salvo que el Convenio establezca un tipo inferior o que el convenio cambie el tipo o que la ley española se modifique) y deben ser objeto de retención a ese mismo tipo salvo que se acredite documentalmente su exención o aplicación de un tipo inferior mediante la aportación del correspondiente certificado de residencia fiscal.

No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados legalmente, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por no residentes en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 14.3 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

#### **II.1.8. Amortización de los valores**

Las emisiones que se realicen al amparo de este Programa tendrán un vencimiento que en ningún caso excederá de 50 años.

Cualquier emisión podrá tener la modalidad adicional de amortización anticipada, bien a instancia de la Sociedad Emisora, o bien a instancia del inversor. En cualquiera de los casos en que haya amortización anticipada, la parte que tenga el derecho a preamortizar la emisión, tendrá que comunicarlo a la otra parte con la antelación que se establezca.

Todo lo concerniente al procedimiento de amortización, así como la posibilidad de amortización anticipada aparecerán en la Información Complementaria de cada emisión. Igualmente aparecerá reflejado, el plazo y la forma en la que se comunicará la amortización anticipada.

#### **II.1.8.1. Precio de reembolso**

Los valores de esta emisión se podrán reembolsar o bien a la par o bien con una prima, que podrá implicar amortizar sobre o bajo la par. Al igual que lo expresado en el capítulo del tipo de interés y del precio de emisión, las condiciones del precio de reembolso serán las que se hayan derivado de la formulación global de la operación, de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en el momento de la emisión.

La Información Complementaria contendrá, en cualquier caso, los datos relativos al precio de cada emisión.

#### **II.1.8.2. Modalidades de amortización**

Las distintas emisiones sujetas a este Programa podrán tener diferentes modalidades de amortización, una sola vez al vencimiento o con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, o por cualquier otro procedimiento que se establezca.

De igual modo se prevé que cualquier emisión pueda tener una o varias opciones de amortización anticipada, a opción del emisor o del inversor, por su valor nominal o con prima de amortización. Se establecerá, en la Información Complementaria, el plazo y la forma en que esta cancelación anticipada debe ser preavisada a la otra parte, así como el resto de los datos concernientes al procedimiento de cancelación anticipada. En el caso de que se trate de deuda subordinada será necesario contar con la autorización del Banco de España para su ejercicio.

#### **II.1.9. Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero del empréstito.**

El servicio financiero de las emisiones que se realizarán al amparo de este Programa, será atendido por una o más entidades financieras que serán designadas en cada emisión como Banco Agente.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la entidad que es responsable de su servicio financiero.

En cualquier caso, cualquier pago de intereses o principal derivado de las emisiones realizadas bajo este Programa, será publicado con la antelación suficiente por la Sociedad Emisora, y por los medios que ésta determina en cada Información Complementaria.

#### **II.1.10. Moneda de cada uno de los empréstitos bajo este programa y de sus correspondientes valores**

Las emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

#### **II.1.11. Cuadro orientativo del servicio financiero**

No se encuentran definidos los parámetros básicos de ninguno de los empréstitos programados.

**II.1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen con cargo a este Programa, la Tasa Interna de Rentabilidad para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$r = \left( \left( \frac{\sum CF_{1...i}}{E} \right)^{\left(\frac{b}{n}\right)} - 1 \right)$$

- donde:
- i = 1.....nº final de períodos
  - r = rentabilidad anual efectiva o TIR
  - CF 1...i = cantidades totales de amortización e intereses brutos que en cada fecha de pago de intereses y reembolso recibirán los inversores
  - E = Importe del desembolso inicial
  - n = número de días comprendidos entre la fecha de desembolso de la emisión y las fechas de pago de los cupones y la amortización
  - b = Base de cálculo

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen con cargo a este Programa, la Tasa Interna de Rentabilidad para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$r = \left( \left( \frac{N}{E} \right)^{\left(\frac{b}{n}\right)} - 1 \right)$$

- donde:
- r = Tipo de interés efectivo (TAE) referido al plazo elegido en tanto por uno
  - E = Valor efectivo de suscripción o adquisición
  - n = Plazo de vencimiento en días
  - b = Base de cálculo
  - B = Nominal (precio de venta o reembolso)

**II.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor**

El coste efectivo previsto en cada emisión para la Sociedad Emisora se especificará en su correspondiente Información Complementaria, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. Dicho coste se calculará mediante la igualación del flujo de ingresos netos con el flujo de pagos.

El flujo de ingresos netos responde al precio de emisión correspondiente, minorando en el importe de las comisiones y gastos que soporte en el momento del lanzamiento, como por ejemplo las comisiones de colocación y aseguramiento si las hubiera, o cualquier otra, así como en los gastos de escritura, registro, y tasas de la CNMV entre otros.

El importe de las comisiones o gastos a soportar por la Sociedad Emisora será el que resulte de aplicar las condiciones existentes en el mercado financiero en el lanzamiento de cada emisión, y podrá ser un importe fijo, una cantidad que resulte de aplicar un determinado porcentaje sobre el nominal de la emisión, o bien una forma mixta entre ambas.

Las comisiones que la Sociedad Emisora vaya a soportar en cada emisión, aparecerán en la Información Complementaria respectiva.

**II.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos**

A elección de BANCO DE SABADELL, S.A. se podrá solicitar calificación para los valores a emitir a una entidad calificadora.

No obstante, a la fecha de registro del presente Folleto, BANCO DE SABADELL, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

<b>RATINGS</b>		
<b>Agencia calificación</b>	<b>de Largo plazo</b>	<b>Corto plazo</b>
<b>Fitch-IBCA</b>	<b>A+</b>	<b>F1</b>
<b>Moody's</b>	<b>A1</b>	<b>Prime 1</b>
<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>A</b>	<b>A1</b>

Asimismo, Moody's ha otorgado a BANCO DE SABADELL, S.A. la calificación B en cuanto a fortaleza financiera, que indica fuerte fortaleza financiera intrínseca. Fitch-IBCA ha otorgado una calificación individual a BANCO DE SABADELL, S.A. de A/B que indica un perfil de crédito sólido y gestión generalmente mejor que la competencia y de 4 de legal (respaldo estatal probable, pero no cierto). Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<b>Moody's</b>	<b>Fitch-IBCA</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>
	Aaa	AAA	AAA
Categoría de Inversión	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
	Ba	BB	BB
Categoría Especulativa	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A1 otorgada a BANCO DE SABADELL, S.A. indica fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

Fitch-IBCA aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AAA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A+ otorgada a BANCO DE SABADELL, S.A. indica igualmente fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A otorgada a BANCO DE SABADELL, S.A. indica una fuerte capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

<b>Moody's</b>	<b>Fitch-IBCA</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>
Prime-1	F1	A1
Prime-2	F2	A2
Prime-3	F3	A3
	B	B
	C	C
	D	

Las calificaciones Prime-1, F1 y A1 otorgadas a BANCO DE SABADELL, S.A. por Moody's, Fitch-IBCA y Standard & Poor's, respectivamente, indican capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido la deuda a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

## **II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VALORES OBJETO DE EMISIÓN DE ESTE PROGRAMA**

### **II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición**

#### **II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores**

Los valores de las emisiones que se amparen en el presente Programa podrán ir dirigidos a opción del Emisor y según se especificará en cada correspondiente Información Complementaria, a todo tipo de inversores, tanto mayoristas como minoristas y público en general.

Una misma emisión podrá dirigirse a ambos colectivos de inversores, estando dicha emisión compuesta por dos tramos, uno mayorista y otro minorista.

#### **II.2.1.2. Exigencias legales de inversión**

Los Valores ofrecidos, una vez que sean admitidos a cotización en cualquier Mercado Secundario Organizado, cumplen las exigencias legales de inversión previstas para instituciones de inversión colectiva, compañías de seguros, fondos y planes de pensiones, y cualquiera otras instituciones y empresas mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores de renta fija con cotización en Mercado Secundario Organizado.

Si alguna de las emisiones realizadas dentro del presente Programa supusieran alguna excepción a este principio general de aptitud para inversores, se hará mención al mismo en la Información Complementaria de la emisión.

### **II.2.1.3. Fecha o período de suscripción o adquisición**

El periodo de duración del siguiente programa será de un año a partir de su inscripción en la C.N.M.V. siempre considerando que no se podrá realizar ninguna emisión al amparo de este Programa a partir de la fecha en que deje de tener vigencia el Folleto Completo al que va referido, salvo que a dicha fecha ya se haya inscrito un nuevo Folleto Informativo Completo o Continuado.

El período de suscripción se especificará para cada emisión en su correspondiente Información Complementaria.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Programa podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en su correspondiente Información Complementaria. En el primer caso, el importe no colocado al final del período de suscripción se suscribirá en el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la Emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado, por el procedimiento que se establecerá en la Información Complementaria de la Emisión.

Para cada emisión, el período de suscripción aparecerá en el anuncio que se publicará en el B.O.R.M.E. y en un diario de difusión nacional, cuando así proceda, o de acuerdo con el medio determinado por el Emisor.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en la Información Complementaria, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

### **II.2.1.4. Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición**

En cada emisión, los inversores interesados en la adquisición o suscripción de títulos podrán hacerlo en las oficinas, sucursales y demás canales de distribución (Banca telefónica, Internet...) de las Entidades Financieras que actúan como Entidades Colocadoras, que aparezcan en la Información Complementaria.

### **II.2.1.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso**

Para cada emisión se determinarán en su correspondiente Información Complementaria. En cualquier caso, cada inversor recibirá en la fecha de desembolso, el número correspondiente de valores suscritos, por cualquiera de los medios legalmente establecidos.

### **II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción**

En cada emisión, la Entidad Colocadora correspondiente entregará en la forma y momento previstos según la correspondiente Información Complementaria, los documentos justificativos de la inversión realizada.

## **II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores. Solicitudes de suscripción o adquisición**

### **II.2.2.1. Entidades colocadoras**

La colocación de las emisiones al amparo de este Programa, podrá realizarse exclusivamente por el Emisor o a través de Entidades Colocadoras.

En cualquier caso, este término se incluirá en la Información Complementaria de cada emisión, apareciendo, una relación de éstas, así como el importe acordado en concepto de comisiones, que normalmente será por cuenta de la Sociedad Emisora, si existiera.

#### **II.2.2.2. Entidades Directoras**

En cada una de las emisiones previstas podrán designarse una o más entidades financieras que actúen como Entidades Directoras. En esos casos, se especificará en la Información Complementaria correspondiente.

En las emisiones que haya Entidades Directoras, habrá de recibirse de cada una, una declaración firmada por persona con representación suficiente, en la que consten los datos identificativos de la entidad y de la persona que la representa, en la que se contengan las siguientes manifestaciones:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el folleto.
- Que como consecuencia de estas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Esta información no se referirá a los datos objeto de la auditoría de cuentas, ni a los Estados Financieros intermedios o anuales pendientes de auditoría.

#### **II.2.2.3. Entidades aseguradoras**

Para cada emisión que se realice bajo este Programa, se especificará en su correspondiente Información Complementaria, las Entidades Aseguradoras que participan, si las hubiere. Además, aparecerá el carácter de dicho aseguramiento (solidario o mancomunado) y la comisión que percibirán por dicho servicio, que normalmente será por cuenta de la Sociedad Emisora, si existiera.

#### **II.2.2.4. Procedimiento de colocación**

En la Información Complementaria de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación. Este podrá ser mediante negociación directa, a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras, o a través de la propia red de BANCO DE SABADELL, S.A. a decisión del Emisor.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores institucionales, minoristas o a ambos.

#### **II.2.2.5. Modalidades de prorrateo si se produce**

BANCO DE SABADELL, S.A. decidirá para cada emisión, si se va a realizar la adjudicación por prorrateo o por cualquier otro método (por ejemplo por orden de llegada de peticiones). En el caso de que la adjudicación se produjese por prorrateo y la suma de las peticiones con cargo a la emisión o a un tramo de ésta, sea superior al importe ofertado, el procedimiento a seguir, se comunicará en la Información Complementaria, y en todo caso, BANCO DE SABADELL, S.A. y las Entidades Directoras, Aseguradoras y/o Colocadoras de la emisión, en su caso, velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

### **II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores**

Las emisiones en las que se opte por su representación en anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, así mismo, con los plazos y procedimientos habituales de la

entidad encargada de la compensación y liquidación de los valores, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. En otro caso, se efectuará conforme a las prácticas habituales. Una vez cerrada la suscripción, las Entidades Colocadoras entregarán certificado definitivo de adquisición a los suscriptores.

Si la Sociedad Emisora hubiese optado por la representación de los valores de alguna de las emisiones mediante títulos físicos, la propia Emisora procederá a la confección de los mismos para su entrega a las Entidades Colocadoras.

#### **II.2.4. Relación de los empréstitos para los que haya obligación legal de constituir un Sindicato de Obligacionistas**

Cuando de acuerdo a la ley así procediera, el Sindicato de Obligacionistas quedará definitivamente constituido para cada emisión, una vez que se inscriba la correspondiente escritura de emisión, y estará integrado por todos los suscriptores de los valores de que consta la emisión.

La principal competencia de la Asamblea General de Obligacionistas es acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas frente a la Sociedad Emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas, destituir y nombrar al Comisario, ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Las relaciones jurídicas entre el Sindicato o Sindicatos que se constituyan para cada una de las emisiones, se regirán por lo establecido en los Estatutos que se incluirán en la Información Complementaria de las emisiones cuando así proceda.

### **II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES**

El presente folleto tiene el carácter de folleto reducido de programa de emisión de valores de renta fija simple, al amparo de la nueva normativa recogida en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Como ya se ha mencionado, este Programa tiene un límite de emisión de 2.000 millones de euros, con lo que la suma del nominal de todas las emisiones vivas amparadas en él no podrá superar dicho importe.

Las emisiones de valores de renta fija simple que se realicen con cargo al programa al que se refiere este folleto se efectuarán en virtud de los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo de la Junta General de Accionistas Ordinaria de fecha 18 de marzo de 1999.
2. Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 de noviembre de 1999.

Se incluye como anexo certificado de los anteriores acuerdos.

#### **II.3.1. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten**

Los valores emitidos bajo este Programa estarán sometidas al régimen legal típico (Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

Para aquellas emisiones en las que se solicite su admisión en el Mercado Secundario Oficial de la AIAF, la certeza y efectividad de los derechos del primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte en el registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.,



quedando los valores correspondientes de cada emisión representados mediante anotaciones en cuenta.

Para aquellas emisiones en las que se solicite la admisión a negociación en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia, la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. quedando representados los valores correspondientes a cada emisión mediante anotaciones en cuenta.

En el caso de que los valores estén representados por títulos físicos, la efectividad de los derechos de titularidad vendrán determinados por la posesión del título físico o el certificado de adquisición, tanto si se negocian en algún mercado secundario como si no lo hacen.

Las distintas emisiones que se realicen podrán tener, atendiendo a sus rendimientos, la consideración de emisiones con rendimientos implícitos, explícitos o mixtos.

- Rendimientos implícitos: tienen tal consideración los generados mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento en aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para la captación de recursos ajenos.
- Rendimientos explícitos: quedan incluidos dentro de esta categoría los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios, y que no se encuentren incluidos en el concepto de rendimientos implícitos definido anteriormente.
- Rendimientos mixtos: seguirán el régimen de los rendimientos explícitos, cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al que resultaría de aplicar el tipo de interés que, a este efecto, se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al ejercicio en que se produzca la emisión o, en su defecto, el tipo de interés legal del dinero vigente en dicha fecha, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiera fijado, total o parcialmente, de forma implícita, otro rendimiento adicional.

### **II.3.2. Acuerdos de modificación de valores producidos con posterioridad a la emisión, en caso de oferta pública de venta**

No aplicable, por tratarse de un programa de emisión y no una oferta pública de venta.

### **II.3.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa**

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en Mercados Secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y/o extranjeros.

En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá reflejado si se va a solicitar la admisión a negociación en algún Mercado Secundario.

### **II.3.4. Autorizaciones administrativas previas**

Las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión podrán requerir autorización administrativa previa en función de las características de cada una de las emisiones que se realicen.

Si de acuerdo con la legislación en su momento vigente, alguna de las emisiones que en el futuro se realicen al amparo del Programa requiriese autorización administrativa previa, la Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para obtenerla, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, y su modificación posterior por Ley 37/1998, de 16 de Noviembre.

### **II.3.5. Variaciones sobre el Régimen legal típico definido**

#### **II.3.5.1. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas**

Las emisiones previstas bajo este Programa, no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988 de 28 de Julio de Mercado de Valores; Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de Valores; y Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto anterior.

### **II.3.6. Garantías de los empréstitos programados amparados por el folleto**

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia, y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de esta emisión, cuentan con la garantía patrimonial universal de la Sociedad Emisora, y no se garantizan especialmente mediante ninguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en el caso de las Cédulas y las Participaciones Hipotecarias cuya garantía se refiere a la cartera de préstamos hipotecarios de la Entidad, o en aquellos casos en los que expresamente se establezca una garantía específica dentro de las previsiones legales correspondientes.

Las emisiones podrán tener la condición de financiación subordinada, según se establezca en la Información Complementaria, y en tal caso los Valores tendrán la consideración de subordinados respecto a las obligaciones generales del Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficiente de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según nueva redacción establecida por la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, los artículos 20 y 22 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la mencionada Ley 13/1992 redactado conforme al Real Decreto 583/94, de 25 de marzo; así como la norma 8 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo según redacción dada por la Circular 2/94 de 4 de abril.

No obstante el carácter subordinado de las obligaciones, los intereses se pagarán en las correspondientes fechas de pago con independencia de los resultados obtenidos en cada ejercicio por la Sociedad Emisora.

Mediante la suscripción de las Obligaciones, los tenedores renunciarán, a cualquier derecho de prioridad que la legislación española les pudiera conceder respecto de otros titulares de obligaciones subordinadas del Emisor.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Sociedad Emisora en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de los valores frente a la Sociedad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de todos los acreedores comunes y de la siguiente manera:

- Tras los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Sociedad Emisora,
- Al mismo nivel que los derechos y créditos del resto de los acreedores subordinados
- Con prioridad sobre los derechos de los accionistas y acreedores de la Sociedad Emisora caracterizados como otros acreedores asimilados a la aportación de capital.

En el caso de Cédulas Hipotecarias la emisión de estas se ajustara a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario: Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 2/1981; Real Decreto 1623/1985, de 28 de agosto, por el que

se modifica el Real Decreto 685/1982: la Ley 24/1988 de 28 de julio; Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del el Decreto 685/1982.

### **II.3.7. Forma de representación prevista de cada uno de los empréstitos programados y de los valores que los compongan**

Los Valores de las emisiones previstas bajo esta Programa, bien estarán representados por anotaciones en cuenta, en cuyo caso, podrá ser el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., la entidad encargada del registro contable o cualquier otra que designe la Sociedad Emisora, o bien podrán estar representados por títulos físicos.

### **II.3.8. Legislación nacional prevista bajo la cual se crearán los valores**

El presente Folleto Informativo se emite a tenor de lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2570/1998, de 7 de diciembre, ampliado por la circular 2/1999, de 22 de abril, así como de la Orden Ministerial, de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

En caso de litigio en relación con este empréstito las partes interesadas se someten para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sabadell.

### **II.3.9. Ley de circulación prevista de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados amparados por este folleto**

Los valores ofrecidos reúnen las características que contempla la Ley 24/1988, de 28 de Julio de Mercado de Valores modificada por la Ley 37/1998 de 16 de Noviembre, no existiendo restricción alguna a la libre transmisibilidad de los títulos que se prevé emitir.

### **II.3.10. Información sobre los requisitos para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios**

Se incluye como anexo certificados de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración a este respecto.

## **II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN BOLSAS O MERCADOS SECUNDARIOS DE LOS VALORES DE ESTE PROGRAMA**

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en Mercados Secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y/o extranjeros, y su inclusión en otros sistemas internacionales de liquidación y compensación de valores, tales como Euroclear y Cedel. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá reflejado si se va a solicitar la admisión a negociación en algún Mercado Secundario.

### **II.4.1. Identificación precisa de los Mercados secundarios organizados en los que está previsto solicitar la admisión a negociación**

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en Mercados Secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y/o extranjeros.

En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá reflejado si se va a solicitar la admisión a negociación en algún Mercado Secundario.

#### **II.4.2. Otros empréstitos de características homogéneas ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles**

##### **II.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles**

A la fecha de confección del presente folleto, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por BANCO DE SABADELL, S.A. son los siguientes (como anexo se incluyen datos relativos a la cotización de estos valores):

Tipo de Valor	Código ISIN	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Nominal (millones de Ptas.)	% interés	Mercado secundario
Obligaciones Simples I/97	ES0213860010	31/07/1997	31/07/2007	20.000	6.06	AIAF

##### **II.4.2.2. Liquidez de los títulos**

En la Información Complementaria de cada emisión se especificarán las entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y su forma de llevarse a cabo.

#### **II.4.3. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios situados en el extranjero**

A la fecha de confección del presente folleto, no existen otros valores de características similares en circulación negociados en mercados secundarios situados en el extranjero.

## **II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA**

### **II.5.1. Finalidad de este programa**

La finalidad de la emisión es financiar el fuerte crecimiento de las operaciones activas del Banco y mantener el alto ratio de solvencia que actualmente tiene el GRUPO BANCO SABADELL.

### **II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena**

#### **II.5.2.1. Cargas**

BANCO de SABADELL, S.A. no está incurso en situación de insolvencia y se halla al corriente de pago de dividendos, intereses y principal de los empréstitos cedidos.

#### **II.5.2.2. Servicio de financiación ajena**

A la fecha actual, los empréstitos en circulación emitidos por BANCO DE SABADELL, S.A. son los siguientes:

Tipo de Valor	Código ISIN	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Nominal (millones de Ptas.)	% interés	Mercado secundario
Obligaciones Simples I/97	ES0213860010	31/07/1997	31/07/2007	20.000	6.06	AIAF

A continuación se detallan a nivel consolidado los costes financieros de los empréstitos en circulación (los importes están expresados en millones de pesetas y miles de Euros), así como las estimados para los dos próximos ejercicios:

	Costes Financieros		
	Pesetas	Euros	s/ ATM
<b>1997</b>	2,046	12,295	0.10%
<b>1998</b>	3,921	23,564	0.17%
<b>1999E</b>	5,899	35,453	0.23%
<b>2000E</b>	6,784	40,775	0.23%
<b>2001E</b>	5,855	35,187	0.18%

A continuación se desglosa a nivel consolidado el importe global de las deudas circulación (los importes están expresados en millones de pesetas y miles de Euros), así como su estimación para los dos próximos ejercicios:

	Volumen total de la financiación ajena (1)	
	Pesetas	Euros
<b>1997</b>	1,708,485	10,268,202
<b>1998</b>	1,911,942	11,491,003
<b>1999E</b>	2,050,000	12,320,748
<b>2000E</b>	2,255,000	13,552,823

(1) Incluye débitos a clientes, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados.

A continuación se detallan a nivel consolidado el importe global de los avales, fianzas y otros compromisos asumidos por la sociedad (los importes están expresados en millones de pesetas y miles de Euros), así como su estimación para los dos próximos ejercicios:

	Fianzas, avales y cauciones		Otros pasivos contingentes		Compromisos	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
<b>1997</b>	159,469	8,428	39,635	238,211	535,854	3,220,547
<b>1998</b>	188,498	1,132,896	37,333	224,376	649,275	3,902,221
<b>1999E</b>	181,315	1,089,725	41,113	247,094	603,346	3,626,182
<b>2000E</b>	186,000	1,117,883	40,500	243,410	677,500	4,071,857